

986 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 2008, de los Departamentos de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y Salud y Consumo.*

Advertido error por omisión en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 15, de 6 de febrero de 2008, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

— En la página 1351: Se incluye el puesto n.º R.P.T. 19382 Veterinarios de Administración Sanitaria, adscritos al Departamento de Salud y Consumo.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

987 *ORDEN de 14 de marzo de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, en la especialidad de instalaciones térmicas en edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado.*

El artículo 49.1 de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece que el Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la Comunidad Autónoma, especialmente las que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad.

El Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón aprobó el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. La disposición final segunda de este Decreto, en su apartado segundo, habilita al Consejero titular del Departamento competente en materia de industria a modificar mediante Orden los requisitos específicos incluidos en los Anexos del Reglamento.

Desde el año 2003, la publicación y la entrada en vigor de nuevas disposiciones estatales ha hecho necesario realizar modificaciones en los Anexos del citado Reglamento para mantener actualizado su contenido. La última modificación se realizó por Orden de 29 de marzo de 2007 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para adaptar los Anexos del Reglamento a la nueva regulación estatal establecida por los Reales Decretos 314/2006 y 919/2006.

El Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y creó la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios. La Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 sobre Instaladores y Mantenedores regulaba que las instalaciones sujetas a este Reglamento solo podían ser realizadas o mantenidas por empresa instaladora o mantenedora respectivamente, según la clasificación establecida: A (especialidad en Calefacción y Agua Caliente Sanitaria) o B (especialidad en Climatización). Asimismo, regulaba los requisitos para la inscripción en el

registro de los instaladores y de las empresas instaladoras, y determinaba los programas teórico-prácticos de los cursos necesarios para poder acceder al carné correspondiente.

La reciente publicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, viene a derogar el anterior Reglamento y sus Instrucciones Técnicas. En el Capítulo VIII de la Parte I del nuevo Reglamento se regula las condiciones y requisitos que deben observarse para la autorización administrativa de las empresas instaladoras y empresas mantenedoras, así como para la obtención del carné profesional en instalaciones térmicas en edificios. Además recientemente el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas, sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, contenida en el Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre.

Por otro lado, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias IG01 a IG11 regula, en su ITC-ICG 09, la figura del instalador de gas y de la empresa instaladora de gas.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 919/2006 y la disposición transitoria sexta de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, establecen que los certificados de profesionales habilitados en las categorías IG-II e IG-III o de empresa instaladora en las categorías EG-II y EG-III, regulados en ambos casos por la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, se convalidarán por un certificado de la categoría B, regulado actualmente por el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobados por Real Decreto 919/2006. En ambas disposiciones no se tiene en cuenta que determinadas facultades de las que disponían los profesionales de la categoría IG-III han pasado a ser desempeñadas por los profesionales de la categoría A, no habiéndose previsto una convalidación específica en este supuesto, ni el mantenimiento de las competencias de las categorías I, II, III y IV hasta el 4 de marzo de 2009, una vez realizadas las correspondientes convalidaciones.

Todo ello hace necesario dictar esta Orden con una doble finalidad. Por un lado, se actualizan los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, adaptándolos a lo establecido por el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y por otro lado, se establece una vía de convalidación opcional para que los profesionales habilitados en la categoría IG-III puedan acceder a la nueva categoría A, y se determina que hasta el 4 de marzo de 2009, tanto los profesionales como las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento de gases, dispusieran de las categorías I, II, III, y IV conservarán sus competencias independientemente de que hayan realizado la correspondiente convalidación.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Modificación de los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Se modifican los Anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en los artículos siguientes.